

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO SINGULAR

11001-40-03-067-2018-00611-00

DEMANDANTE

BANCO COLPATRIA MULTIBANACA

COLPATRIA S.A.

NIT. 860034.594-1

DEMANDADO

CESAR JAVIER ALFONSO VALDES

PEÑALOSA

C.C. 19.345.660

MEDIDAS CAUTELARES

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. CONTRA CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOSA.

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, abogada en ejercicio mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando
como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad
con el Art. 599 CGP- solicito al señor Juez se sirva decretar las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

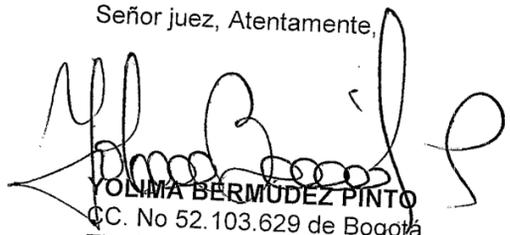
1. Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor,
garantía en prenda de propiedad del demandado CESAR JAVIER ALFONSO
VALDES PEÑALOSA de las siguientes características: **CLASE: AUTOMOVIL,**
MARCA: NISSAN MARCH, MODELO 2017, PLACA JDX359, COLOR ROJO,
CHASIS 3N1CK3CD0ZL386963, SERVICIO: PARTICULAR, TIPO HATCH
BACK.

Solicito al señor Juez, librar el oficio correspondiente para el registro del embargo
al señor director de la secretaria de movilidad de Bogotá. Así mismo los oficios
correspondientes a la Sijín, sección automotores, para que se capture al citado
vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en diferentes
productos financieros cuentas corrientes, de ahorros, bonos o CDT que posee el
demandado **CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOSA** con CC No
19.345.660, en los bancos AV. VILLAS, AGRARIO, BANCAMIA, BANCOLOMBIA,
BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, COOMEVA,
CORPBANCA, CREDIFLORES, DAVIVIENDA, FALABELLA, FINANDINA, GNB
SUDAMERIS, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, PROCREDIT, WWB. Para
lo cual solicito se libre correspondientes oficios a los gerentes de bancos
indicándose el nombre y número de cedula del demandado

Lo anterior de conformidad con el numeral del artículo 593 del C.G.P. Los anteriores
bienes lo denuncié bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado y
prestaré caución cuando el despacho disponga.

Señor juez, Atentamente,


YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. No 52.103.629 de Bogotá
TP No 86841 CSJ

contradice la obligación de precisar, concretar, y delimitar los bienes sobre los cuales deben recaer las medidas cautelares y el lugar donde se encuentran.

No es función del Despacho, definir qué bienes tiene el demandado para pagar la obligación, sino que esta carga corresponde a la parte interesada, de lo contrario el Juzgado, estaría reemplazando e implementando una etapa probatoria adicional, sin ningún sustento legal.

Por consiguiente, el Despacho, ordenará concretar la solicitud de medidas cautelares numeral 2º, pues la parte demandante, se limitó a enlistar una serie de entidades financieras, sin indicar los productos que específicamente son de propiedad del demandado y el lugar en el que se encuentran.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: EMBARGAR el vehículo de placas JDX-359, de propiedad del demandado CESAR JAVIER ALFONSO VALDÉS PEÑALOSA.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Tránsito correspondiente, para lo pertinente.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones correspondientes, por Secretaría.

CUARTO: OTORGAR el término judicial de ocho días, para que la parte demandante, aporte prueba de la radicación de los oficios para la comunicación de la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 117 inciso 3º del Código General del Proceso.

QUINTO: CONCRETAR la solicitud de medidas cautelares, según explicaciones previas.

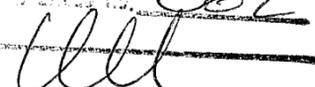
SEXTO: SEÑALAR el término judicial de ocho (8) días para tal efecto, de conformidad con el artículo 117 inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUEZ

CFA

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Día **27 JUN 2018** No notifica el auto anterior por ser anterior al estado no. **082**
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO MIXTO
11001-40-03-067-2018-00611-00

- CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES -

Veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES

Con la presentación de la demanda, la parte ejecutante, presentó solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Código General del Proceso, artículo 599, reza:

"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario

(...)"

El Código General del Proceso, artículo 83 inciso final, advierte:

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

CASO CONCRETO

Desde la presentación de la demanda, el ejecutante, podrá requerir el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, así mismo, el Juez al decretarlos, podrá limitarlos a lo necesario.

Así las cosas, en la solicitud de medidas cautelares, deben estar plenamente determinados e identificados los bienes susceptibles de la medida.

Es claro entonces que, el decreto de las medidas cautelares recae sobre bienes determinados que el ejecutante denuncia como propiedad del demandado, de lo contrario se convertiría en asunto aleatorio, y la indeterminación de la petición de medida cautelar de la parte actora,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 48 PISO 6

Bogotá D.C., 16 de julio de 2018

Oficio No. 1905

Señores

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
CIUDAD**

**REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO 110014003067 – 2018 – 00611
- 00**

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594 - 1**

**DEMANDADO: CESAR JAVIER ALFONSO VALES PEÑALOSA C.C.
19.345.660**

Atentamente comunico a usted que por providencia del 26 de junio de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas JDX – 359, de propiedad de **CESAR JAVIER ALFONSO VALES PEÑALOSA C.C. 19.345.660.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

7

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Siete Civil
Municipalidad de Bogotá, D.C.
INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFO 17 JUL 2018
Xiomara Suárez S.
LA SECRETARIA

Señor
JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 67 CIV MUN BOG

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A. contra CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA

JUL 16 2018 8:22

PROCESO No 2018-0611

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito poner en conocimiento de su Señoría que el vehículo garante de la obligación que por esta vía se ejecuta y que se identifica con las placas JDX-359, fue capturado por cuenta del Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá para el proceso ejecutivo 2018-0186 que adelanta Fincar Bienes Raíces S.A.S. contra el aquí demandado.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la ley permite que las medidas cautelares practicadas dentro de un proceso guarden plena eficacia dentro de otro, previa puesta a disposición de los bienes (Núm. 6° inc. 2° Art. 468 del C.G.P.) y como quiera que el aquí demandante es acreedor de mejor derecho, solicito se sirva oficiar al Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá para que el vehículo de placas JDX-359 capturado dentro del proceso 2018-0186 sea puesto a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia por cuanto dicho bien constituye la garantía prendaria cuya eficacia es el objeto material de este proceso.

Señor Juez,

Atentamente,

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.
GACC

anterior, de conformidad con el artículo 468 numeral 6° del Código General del Proceso, citado supra.

En tal virtud, y comoquiera que la Secretaría de Movilidad no puede negarse a la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas JCX-359, EL Juzgado, requerirá a la parte actora, para que imprima trámite a los oficios librados para la comunicación de la orden de embargo. Sin embargo, y para los efectos prácticos, el Juzgado, ordenará por Secretaría realizar nuevos oficios, indicando que existe garantía real sobre el bien objeto de la medida decretada favor del demandante.

De otro lado, en cuanto a la solicitud elevada por el jurista demandante, el Despacho, declarará improcedente la misma, comoquiera que de acuerdo con el mandato citado supra, el trámite para la materialización de la medida de embargo decretada, comporta la obligación del registrador, en este caso, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, de comunicar la medida al Despacho cuyo embargo fue cancelado, quien en todo caso es el que deberá remitir las diligencias de secuestro, si es que han sido adelantadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: ELABORAR nuevo oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que inscriba la medida cautelar decretada en proveído del 26 de junio de 2018, informando que sobre el vehículo de placas JDX-359, existe garantía real, prenda, a favor del demandante del presente asunto, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones correspondientes, por Secretaría.

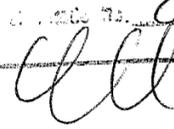
TERCERO: OTORGAR el término judicial de ocho días, para que la parte demandante, aporte constancia de la radicación del oficio previamente referido, de conformidad con el artículo 117 inciso 3° del Código General del Proceso.

CUARTO: DECLARAR improcedente la solicitud de oficiar al Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con las colijas de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

CFA

BOGOTÁ, D.C.
Día 25 JUL 2018 Se notifica el auto anterior por esta vía. 093
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

PROCESO EJECUTIVO MIXTO

110014003 067 2018 00611 00

MEDIDAS CAUTELARES

ANTECEDENTES PROCESALES

El **26 de junio de 2017** el Juzgado, decretó el embargo del vehículo de placas JDX-359, de propiedad del demandado CESAR JAVIER VALDÉS PEÑALOSA, bien sobre el que recae garantía real a favor del demandante.

El **16 de julio de 2018** el apoderado de la parte demandante, solicitó al Juzgado, al Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal, para que pusiera el bien embargado a disposición de este Estrado, pues según afirmó el solicitante, el vehículo fue aprehendido por orden de la Sede Judicial relacionada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **De la concurrencia de embargos**

El código general del proceso, artículo 468, numeral 6°, establece:

"El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibirá la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello".

(...)

CASO CONCRETO

El presente asunto cuenta con garantía real a favor del acreedor, como manifestó el apoderado demandante, y revisado el plenario, obra dentro del mismo, el contrato de prenda sin tenencia a favor del acreedor ejecutante.

Así las cosas, el embargo decretado dentro del presente asunto, prevalece por el decretado por el Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, si es que fue inscrito el mismo, pues el apoderado, no aportó pruebas de las afirmaciones esgrimidas a través del memorial del 16 de julio de 2018, lo

21/08-18 10:46
M. Suarez
52 B n 52

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2018

Oficio No. 2195

Señores

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
CIUDAD**

**REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO 110014003067 - 2018 - 00611
- 00**

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594 - 1**

**DEMANDADO: CESAR JAVIER ALFONSO VALES PEÑALOSA C.C.
19.345.660**

Atentamente comunico a usted que por providencia del 23 de julio de dos mil dieciocho (2018), el Despacho, decretó el embargo del vehículo, identificado con placas JDX - 359, de propiedad de **CESAR JAVIER ALFONSO VALES PEÑALOSA C.C. 19.345.660**, en el cual existe garantía real, prenda, a favor del demandante del presente asunto, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

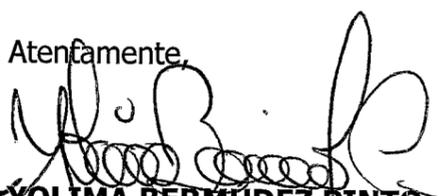
Señor
SECRETARIO
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA
PROCESO N° 2018-0611

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito AUTORIZAR expresamente a **MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO**, identificada como aparece al pie de su firma para que en mi nombre y representación, revise el expediente y obtenga información sobre las actuaciones en él surtidas, quedando igualmente facultada para retirar oficios, despachos comisorios, edictos y demás documentos que se susciten con motivo de la actuación.

Del Señor Juez.

Atentamente,


YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C.S. de la Jud


Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales por Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

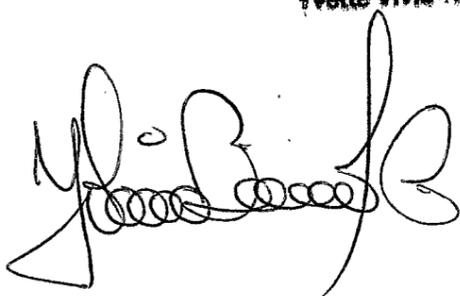
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Yolima Bermúdez Pinto

Quien se identificó con C.C. No. 52.103.629
T.P. No. 86841 Bogotá D.C. 13 **AUG** 2018

Responsable Centro de Servicios: Yvette Vivie Arango deltrán

Acepto


MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO
C.C. 52.351.524 de Bogotá





JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cml78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, septiembre 28 del 2018
Oficio No. 3161

Señores:
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 11001400307820180081600
Dte. : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT.
860.034.594-1
Ddo. : CESAR JAVIER ALFONSO VALDÉS PEÑALOSA C.C.
19.345.660

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la parte ejecutada se llegaren a desembargar.

Límite de la medida \$148.000.000.00 pesos moneda corriente.

Lo anterior para que obre dentro del proceso No. 2018-611 contra el aquí ejecutado Cesar Javier Alfonso Valdés Peñalosa, que cursa en ese despacho.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PERAZIOS MUNOZ
Secretaria



Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6948194
Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2018

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 67
CALLE 19 # 6-48 P6
BOGOTÁ

Doctor(a) XIOMARA SUAREZ STERLING, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario
Expediente nro.: 11001400306720180061100
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA
Demandado: CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA
Oficio: 2195 del 21 de agosto del 2018 radicado el 12 de octubre del 2018.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA desde el 20/10/2016 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa JDW359, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: el sistema toma el proceso ejecutivo mixto como ejecutivo con título prendario pues la garantía real se encuentra a favor del demandante, lo anterior para efectos de prelación en caso de presentarse otro embargo con mayor jerarquía.

Cordialmente,

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1993, Resolución 1142 del 23 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2002 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del artículo 103 del Acuerdo 217 del 10 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Av. Calle 13 No. 37 - 35
Teléfono: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195
Bogotá 050053 Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

26 NOV 18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

Proceso No. **67 / 2018 - 00611**

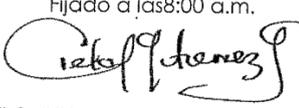
De la medida de embargo de remanentes a que se refiere el oficio No. **3161** de septiembre 28 de 2018 (fl.8) precedente del Juzgado setenta y ocho (78) Civil Municipal De Bogotá., tómesese atenta nota.

Por secretaria ACÚSESE recibo de la misma, indicándole al remitente que oportunamente se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G.P.

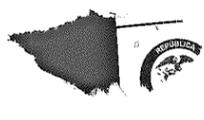
NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

3

<p>Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

ASC



MINTRANSPORTE

Página 1 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT560089592

El vehículo de placas JDX359 tiene las siguientes características:

Placa: JDX359	Clase: AUTOMOVIL
Marca: NISSAN	Modelo: 2017
Color: ROJO	
Carrocería: HATCH BACK	Servicio: PARTICULAR
Serie: 3N1CK3CD0ZL386963	Motor: HR16-729806M
Chasis: 3N1CK3CD0ZL386963	Línea: MARCH
VIN: 3N1CK3CD0ZL386963	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1598	Puertas: 5
Nro de Orden: No registra	Estado: ACTIVO
Tarjeta de operación:	
Fecha de expedición T.O.:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016000543826 con fecha de importación 25/04/2016, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 2195 del 21-08-2018, Radicado en SDM el 12-10-2018 Nro de expediente 11001400306720180061100, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 67 CALLE 19 # 6-48 P6 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA en contra de CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

Propietario(s) Actual(es)

CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



MINTRANSPORTE

PLACA: JDX359

Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT560089592

Observaciones:

Dado en Bogotá, 27 de febrero de 2019 a las 16:15:20

A solicitud de: NORMAN ALEJANDRO AGUDELO PEÑA con C.C. C80093471 de Bogota.

DIANA LUCÍA VIDAL CAICEDO
Directora de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM - Decreto 071/2007
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Oficio nro. 6948194

Bogotá, D.C., 12 de octubre de 2018

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 77

CALLE 12 # 9-55 INT 1 PISO 3
BOGOTA (Bogota D.C.)

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

25441 28JAN'19 AM11:06

Doctor(a) EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400307720180018600

Demandante: FINCAR BIENES RAICES SAS

Demandado: CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA

Oficio: 0693 del 12 de marzo del 2018 radicado el 15 de marzo del 2018.

Con referencia al oficio consistente en: embargo para el vehículo de placas JDX359, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA desde el 20/10/2016 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 2195 del 21 de agosto del 2018 del(1a) juzgado civil municipal 67 de BOGOTA (Bogota D.C.), dando cumplimiento al oficio número: 2195 del 21 de agosto del 2018 del(1a) juzgado civil municipal 67 de BOGOTA (Bogota D.C.)

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ
Funcionario SIM - Abogado(a) Limitada
De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Av. Calle 13 No. 37 - 35
Teléfono: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C; 07 MAR 2018

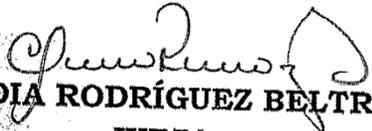
Referencia: 110014003077201800186 00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del vehículo de placas **JDX-359** de propiedad del demandado.

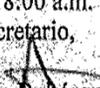
Oficiese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZA

(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 MAR 2018
Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 No. 9 - 55 Interior 1 Piso 3º
Complejo "Krysser"
cmpl7761@ceusoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 281 15 42

Oficio No. 0693
Marzo 12 de 2018

SEÑOR
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720180018600
DEMANDANTE: FINCAR BIENES RAICES S.A.S. con NIT. 900.
020.899-4
DEMANDADO: CESAR JAVIER ALFONSO VALDEZ PEÑALOZA con
C.C. 19.345.660

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el EMBARGO del vehículo automotor de placas **JDX-359**, denunciado como de propiedad del demandado CESAR JAVIER ALFONSO VALDEZ PEÑALOZA con C.C. 19.345.660.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar por favor citar número y referencia del proceso.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.

Cordialmente,


EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
SECRETARIO

Activo oficio 0693.
Prof. Alexander Gamboa
14-Marzo-2018
10:12 am
Acta part Dto.

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 19 ABR 2018

Referencia: 11001400307720180018600

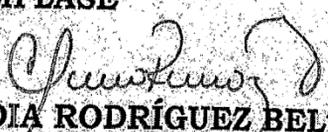
En atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **JDX-359**, tal y como se acredita a folios 5 y 6 del presente cuaderno, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, oficiese a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORS (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, para tal fin téngase en cuenta los parqueaderos debidamente autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

Cítese al acreedor prendario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, para que haga valer sus derechos en los términos del artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZA

17

LA PRINCIPAL S.A.S.

INVENTARIO DE VEHICULO

Placa **3 D X - 3 5 9**

CIudad: **BOGOTA** siendo en: **1:50 PM** los **27** días de mes de: **MAYO** de año: **2018**

Clase: **AUTOMOVIL** #DE MOTOR: **HQJH-32980611**
 Marca: **NISSAN** #DE CHASE Y/O SERIE: **2N CK3C002L 354963**
 Linea: **MARCH** DOCUMENTO: SI NO CUALES?:
 Modelo: **2013** KILOMETRAJE: **10321**
 Color: **ROJO** LLAVES: SI NO CUANTAS?: **1**
 Servicio: **PASTORIAS**

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUADERO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
PUERTAS	2	OK	EXPLORADORAS	1	OK	MANIJAS	5	OK
SEÑAL	1	OK	VIDRIOS	6	OK	REPUESTO	1	OK
PLAS	1	OK	TAPA BAUL	1	OK	RINES	4	OK
VERIBAS	2	OK	EMBLEMAS	2	OK	CDORAS	4	OK
			ESPEJOS	2	OK	MANIJAS	4	OK
			TAPA GASOLINA	1	OK	CONDENS LATERALES	2	OK

INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
PUERTAS	2	OK	ENCE CIGARRILLO	1	OK	CRUCETA	1	OK
SEÑAL	1	OK	TAPETES	2	OK	GAO	1	OK
PLAS	1	OK	MANIJAS	4	OK	EQUIPO DE CARRETERA	1	OK
VERIBAS	2	OK	RADIO	1	OK	EXTINTOR	1	OK
			FRONTAL	1	OK	BATERIA	1	OK
			PARLANTES	4	OK	ALARMA	1	OK
						REO	1	OK

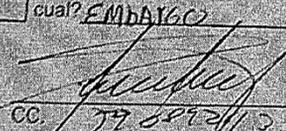
OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



DE LA SOLICITUD
SECRETARIA SIETE CIVIL MUNICIPAL
3 ABRIL DEL 2018
30014003073201800106100
DE ENCAR BINES RAICES SAS
CASAI JAVIER ALFONSO VALDES

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR
 NOMBRE: **DAVID VALDES**
 CC No.: **1010191594** de **BOGOTA**
 DIRECCION: **CALLE 152 CH 66-10**
 TELEFONO (S): **3102954026**

EN RECIBE:  CC. **77 8872110**

FIRMA: _____ CC. _____

OFICINAS: Calle 75 No. 68H - 33 Las Ferias BOGOTA D.C.
 Av. la Argeña Lote 6 manzana B FUNZA - CUN. / Calle 6 No. 3a - 50 FUNZA - CUN. / Calle 4 No. 11 - 05 MOSQUERA CUN. (0.7 Km via Bogota - Mosquera)
 TEL: 467.2449 / CEL: 318.856.4553 - 310.244.8752 - 310.243.9215

JUZGADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No. _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018-

/COSEC2-ESTPO4-57

Bogotá D.C. 28 de Marzo del 2018

SEÑORES
 JUZGDO 77 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTA
 Calle 12 No 9-55 interior 1 piso 3
 Telefono3
 Bogotá D.C.

Asunto: Dejando a disposición Vehículo

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ese despacho con el fin de dejar a disposición el vehículo con las siguientes características:

PLACAS: JDX 359 No MOTOR: HR16-729806M
 MARCA: NISSAN No CHASIS: 3N1CK3CD0ZL386963
 MODELO: 2017
 SERVICIO: PARTICULAR
 COLOR: ROJO

Se deja a disposición según orden de aprehensión de fecha 23 de Abril del 2018 con proceso ejecutivo singular No 110014003077201800186, 00 de FINCAR BIENES Y RAICES S.A.S Nit 900.020.899-4 en contra de CESAR ALFONSO VALDES PEÑALOZA con C.C 19.345.660 de Bogotá.

Se dejó en los parqueaderos la PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la calle 75 No 68h-33 las ferias con teléfono 4672449- Cel 3102448752

Atentamente,

Intendente JULIAN ALBERTO JIMENEZ
 Comandante patrulla cuadrante 27

Anexo: copia-inventario vehículo

Elaborado por: Julian Jimenez
 Revisado por: Julian Jimenez
 Fecha de elaboración: 28-03-2018
 Ubicación: Mi Información D/prevención 2018 Informe de actividades

Calle 30c sur No 9ª-00 este
 Telefono 2067528
 Mebog.cai-ramajal@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

3F5.pn





INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

E D X - 2 5 0

Ciudad: BOGOTA Fecha: 11:50 PM del día 23 del mes de NOVIEMBRE del año 2016

MARCA AUTOMOVIL: FIAT
 LINEA: MARCHE
 MODELO: 2012
 COLOR: ROJO
 SERVICIO: ARTICULAR

DE MOTOR: 4811-3790011
 # DE CHASIS: 3110100002-354913
 DOCUMENTO: NO. 124.581
 KILOMETRAJE: 16721
 LLAVES: 1 NO. 1 CUANTAS: 1

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUADERO

INVENTARIO EXTERNO			
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ESTADO
EXPLORADORAS	2	B	B
VIDRIOS	6	B	B
TAPA BAJA	1	B	B
EMBLEMAS	2	B	B
ESPEJOS	2	B	B
TAPA GASOLINA	1	B	B

INVENTARIO INTERNO			
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ESTADO
ENDE CIGARRILLO	1	B	B
TAPETES	2	B	B
TAPASOLAS	2	B	B
MANIJAS	1	B	B
RADIO	1	B	B
FRONTAL	1	B	B
PARLANTES	4	B	B

OBSERVACIONES:		GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:	
<p>Observaciones:</p> <p> </p> <p> </p> <p> </p>			

El conductor del vehículo inventariado declara expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOBILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S para hacer uso del derecho establecido en el artículo 1025 del Código de Procedimiento Civil, que el vehículo inventariado se encuentra en las condiciones de conservación que se describen en el presente inventario, y que todos los bienes económicos surgidos de la explotación del vehículo, serán de su propiedad, y que el vehículo inventariado se encuentra en las condiciones de conservación que se describen en el presente inventario.

DE LA SOLICITUD
 SEÑORITA Y SEÑOR CIVIL MUNICIPAL
 DEL 2016
 C.C. No. 792018018600
 EN CARAS BARRAS ALFONSO SAS
 CESAR JAVIER ALFONSO VALDES

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR
 NOMBRE DAVID VALDES
 CC No. 1010191594 de BOGOTA
 DIRECCION CALLE 152 # 56-10
 TELEFONO (S) 3102954026

Otro motivo cual? EMBARGO
 EN RECIBE: [Firma] FIRMA: _____
 CC. 792018018600 CC. _____

OFICINAS: Calle 75 No. 66H - 83 Las Ferias BOGOTA D.C.
 Calle la Argelia Lote 8 manzana B FUNZA - CUN. / Calle 6 No. 3a - 50 FUNZA - CUN. / Calle 4 No. 11 - 05 MOSQUERA CUN. (0.7 Km vía Bogotá - Mosquera)
 TEL: 467-2449 / CEL: 318 856 4553 - 310 244 8752 - 310 243 9215
 El derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018-

/COSEC2-ESTPO4-57

Bogotá D.C. 28 de Marzo del 2018

SEÑORES
 JUZGDO 77 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTA
 Calle 12 No 9-55 Interior 1 piso 3
 Teléfono3
 Bogotá D.C.

Asunto: Dejando a disposición Vehículo

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ese despacho con el fin de dejar a disposición el vehículo con las siguientes características:

PLACAS: JDX 359 No MOTOR: HR16-729806M
 MARCA: NISSAN No CHASIS: 3N1CK3CD0ZL386963
 MODELO: 2017
 SERVICIO: PARTICULAR
 COLOR: ROJO

Se deja a disposición según orden de aprehensión de fecha 23 de Abril del 2018 con proceso ejecutivo singular No 110014003077201800186.00 de FINCAR BIENES Y RAICES S.A.S Nit 900.020.899-4 en contra de CESAR ALFONSO VALDES PEÑALOZA con C.C 19.345.660 de Bogotá.

Se dejó en los parqueaderos la PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la calle 75 No 68h-33 las ferias con teléfono 4672449- Cel 3102448752

Atentamente,

[Signature]
 Intendente JULIAN ALBERTO JIMENEZ
 Comandante patrulla cuadrante 27

Anexo: copia inventario vehículo

Elaborado por: Julian Jimenez
 Revisado por: Julian Jimenez
 Fecha de elaboración: 28-03-2018
 Ubicación: Mi Información Dipevención 2018/informe de actividades

Calle 30c sur No 9f-00 este
 Teléfono 2067528
 Mebog.cai-ramajal@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

JUZGADO 77 CIVIL MPRL

315. pm



20
12

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 19 ABR 2010

Referencia: 11001400307720180018600

En atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **JDX-359**, tal y como se acredita a folios 5 y 6 del presente cuaderno, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, oficiese a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORS (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, para tal fin téngase en cuenta los parqueaderos debidamente autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

Cítese al acreedor prendario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, para que haga valer sus derechos en los términos del artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM - CALDAS
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Oficio nro. 6948194
Bogotá, D.C., 12 de octubre de 2018
Señores
JUEGADO CIVIL MUNICIPAL 77

CALLE 12 # 9-55 INT 1 PISO 3
BOGOTÁ (Bogotá D.C.)

JUZGADO 77 CIVIL MPAL WB
IF
25441 28JAN'19 AM11:06

Doctor(s) EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular
Expediente nro.: 11001400307720180018600
Demandante: FINCAR BIENES RAICES SAS
Demandado: CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA
Oficio: 0693 del 12 de marzo del 2018 radicado el 15 de marzo del 2018.

Con referencia al oficio consistente en: embargo para el vehículo de placas JDX359, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA desde el 20/10/2016 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 2195 del 21 de agosto del 2018 del(la) juzgado civil municipal 67 de BOGOTÁ (Bogotá D.C.), dando cumplimiento al oficio número: 2195 del 21 de agosto del 2018 del(la) juzgado civil municipal 67 de BOGOTÁ (Bogotá D.C.)

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitación de conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995. Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá. La Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Av. Calle 13 No. 37 - 35
Teléfono: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A. contra CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA

PROCESO No 2018-0611

JUZGADO 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
MAR 4 10:41 AM 2018

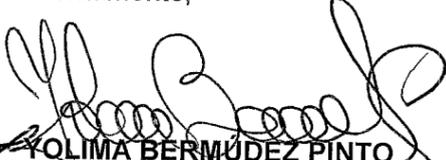
YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito allegar hasta su despacho el certificado de tradición del vehículo de placas JDX-359 expedido por la secretaría de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, en el que consta que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada.

Asimismo, pongo en conocimiento de su Señoría que el mencionado vehículo, garante de la obligación que por esta vía se ejecuta, fue capturado por cuenta del Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá (hoy 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) para el proceso 2018-0186 que adelanta Fincar Bienes y Raíces S.A.S. contra el aquí demandado, todo lo cual consta en la documentación que adjunto.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la ley permite que las medidas cautelares practicadas dentro de un proceso guarden plena eficacia dentro de otro, previa puesta a disposición de los bienes (Núm. 6° inc. 2° Art. 468 del C.G.P.) y como quiera que el aquí demandante es acreedor de mejor derecho, solicito se sirva oficiar al Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que el vehículo de placas JDX-359 capturado dentro del proceso 2018-0186 sea puesto a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia por cuanto dicho bien constituye la garantía prendaria cuya eficacia es el objeto material de este proceso.

Señor Juez,

Atentamente,


YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.
GACC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

23 JUL 2019 03

Al despacho del Señor (a) Jefe de Oficina de Ejecución Civil
Observación
El (los) Secretario (a)



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Yolima Bermúdez

24

Señor
JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA

JUZGADO DE ORIGEN: 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO No 2018-0611

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito poner en conocimiento de su Señoría que el proceso 2018-0186 que adelantaba Fincar Bienes Raíces S.A.S., contra el aquí demandado, por ante el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá), fue terminado por pago total de la obligación.

Asimismo, pongo de presente que a la fecha de radicación del presente memorial, el vehículo placas JDX-359 garante de la obligación que por esta vía se ejecuta, se encuentra en el parqueadero La Principal S.A.S., a órdenes del mencionado juzgado por virtud de la aprehensión en él decretada, sin que hasta la fecha haya sido retirado por parte del demandado.

En mérito de lo expuesto y a fin de no hacer nugatoria la orden impartida en aplicación de justicia, solicito a su Señoría se sirva:

1. Decretar la aprehensión del vehículo de placas JDX-359
2. Ordenar que por conducto de secretaría se oficie al parqueadero "ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL", para que informe si en sus instalaciones se encuentra el vehículo placas JDX-359 y en caso afirmativo lo coloque a órdenes de este despacho.
3. Ordenar que por conducto de secretaría se oficie a la SIJIN, para que en el evento de que el parqueadero La Principal ya haya hecho entrega del rodante, procedan a aprehenderlo y a colocarlo a órdenes de este despacho en el parqueadero SIA S.A.S., ubicado en la Calle 20 B # 43 A- 60 Interior 4 Barrio Ortezal en Bogotá.

Señor Juez,

Atentamente,

Yolima Bermúdez Pinto

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.
GACC

5227
37015 17-JUL-19 13:02
6457-54-15
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

ENTRADA DE PROCESOS AL DESPACHO

DESPACHO	015	FECHA / HORA GENERACIÓN REPORTE	06/09/2019 14:00
FECHA INICIAL	6 de septiembre de 2019	FECHA / HORA RECIBIDO	
FECHA FINAL	6 de septiembre de 2019	TOTAL PROCESOS ENTREGADOS	1
QUIEN ENTREGA:		FIRMA	
CARGO:		FIRMA	
QUIEN RECIBE:		FIRMA	
YELIS VAEL TIRADO MAESTRE SECRETARIA			
No orden	No ORDEN	CLASE	DEMANDANTE
11001400301920040173200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE DE OFICINAS EL NOGAL	DEMANDADO SANDRA PATRICIA CHAVEZ VILLALBA
		ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN
		Al despacho para lo pertinente 6 cd. Jesus 6	CUADERNOS
			FOLIOS
			186
			JUZ ORIGEN

14/9/2019

::Consulta de Procesos:: Página Principal

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

 ▼

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: * Año: ▼* Nro Radicación: * Nro Consecutivo:

Número de Proceso

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sábado, 14 de Septiembre de 2019 - 10:32:25 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
077 Juzgado Municipal - CIVIL		OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- FINCAR BIENES RAICES SAS		- CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOSA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Mar 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO 01438, 01439 SIJIN PARQUEADERO			28 Mar 2019
27 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2019 A LAS 16:53:16.	28 Mar 2019	28 Mar 2019	27 Mar 2019
27 Mar 2019	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION			27 Mar 2019
21 Mar 2019	AL DESPACHO				21 Mar 2019
18 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE TERMINACION -MRV-			18 Mar 2019
13 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2019 A LAS 11:11:44.	14 Feb 2019	14 Feb 2019	13 Feb 2019
13 Feb 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	OBRE EN AUTOS			13 Feb 2019
13 Feb 2019	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2019 A LAS 11:10:25.	14 Feb 2019	14 Feb 2019	13 Feb 2019

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

ENTRADA DE PROCESOS AL DESPACHO

DISPACHO: 045
 FECHA INICIAL: 6 de septiembre de 2019
 FECHA FINAL: 6 de septiembre de 2019
 QUIEN ENTREGA: FIRMA
 CARGO: FIRMA
 QUIEN RECIBE: FIRMA

VENISVAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

No orden	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	CUADERNOS	FOLIOS	JUZ ORIGEN
110014003019200040173200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE DE OFICINAS EL NOGAL	SANDRA PATRICIA CHENZ VILLALBA	Al despacho	para lo pertinente 6 cd. Jesus 6 mudoz	6	186	

FECHA / HORA GENERACIÓN REPORTE: 06/09/2019 14:00
 FECHA / HORA RECIBIDO:
 TOTAL PROCESOS ENTREGADOS: 1

14/9/2019

::Consulta de Procesos:: Página Principal

ESTADO					
13 Feb 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA COSTAS			13 Feb 2019
05 Feb 2019	AL DESPACHO				05 Feb 2019
31 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION ALLEGADA POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD-WB			31 Jan 2019
31 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO LIQUIDAR COSTAS-WB			31 Jan 2019
24 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/01/2019 A LAS 17:43:51.	25 Jan 2019	25 Jan 2019	24 Jan 2019
24 Jan 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	APRUEBA COSTAS			24 Jan 2019
22 Jan 2019	AL DESPACHO				21 Jan 2019
06 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2018 A LAS 16:03:00.	08 Aug 2018	08 Aug 2018	06 Aug 2018
06 Aug 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA FECHA PARA EL 17/10/2018 A LAS 9:00AM			06 Aug 2018
16 Jul 2018	AL DESPACHO				16 Jul 2018
20 Jun 2018	AL DESPACHO				21 Jun 2018
19 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2018 A LAS 08:42:21.	20 Apr 2018	20 Apr 2018	19 Apr 2018
19 Apr 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	OFICIO PARA SIJIN			19 Apr 2018
17 Apr 2018	AL DESPACHO				17 Apr 2018
07 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2018 A LAS 15:35:26.	08 Mar 2018	08 Mar 2018	07 Mar 2018
07 Mar 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	OFICIOO MOVILIDAD			07 Mar 2018
07 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2018 A LAS 15:33:43.	08 Mar 2018	08 Mar 2018	07 Mar 2018
07 Mar 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				07 Mar 2018
05 Mar 2018	AL DESPACHO				05 Mar 2018
21 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2018 A LAS 15:23:58.	22 Feb 2018	22 Feb 2018	21 Feb 2018
21 Feb 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				21 Feb 2018
20 Feb 2018	AL DESPACHO				19 Feb 2018
19 Feb 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/02/2018 A LAS 15:13:18	19 Feb 2018	19 Feb 2018	19 Feb 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 17 OCT 2018

Proceso: 67 - 2018 - 00611

Vistas las peticiones que anteceden y teniendo en cuenta que (i) la medida de embargo comunicada por el **Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** antes **77 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, sobre el vehículo de placas **JDX 359** dentro del proceso con radicado No. **2018 - 00611** fue **CANCELADA** por cuanto aquí se ejecuta la garantía prendaria y (ii) que el referido proceso como lo informa la peticionaria y lo reporta la página web de la rama judicial se encuentra **TERMINADO** se DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** para que nos informe si el oficio cancelando la orden de captura sobre el vehículo de placas **JDX 359** fue entregado al demandado; en caso negativo se abstenga de hacerlo y coloque a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia su CAPTURA efectuada el pasado 27 de mayo de 2018 e informe lo pertinente al parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL**. Lo anterior por cuanto la medida de embargo decretada dentro de su proceso No. **2018 -0186** sobre el referido automotor fue **CANCELADA** por la Secretaria de Movilidad, situación que ya es de su conocimiento.

Entréguese el oficio a la parte demandante para que su trámite.

SEGUNDO: Obtenida la respuesta anterior, se resolverá sobre los pedimentos 2º y 3º del fl. 24.

CUMPLASE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá D.C.
 ENTRADA

Al despacho del señor (a) Juez: **29 AUG 2019**

Observaciones:

El (la) Secretario (a):



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
 ABOGADA TITULADA

Folios Despaño 26

44205 28-AUG-19 11:22

[Handwritten signature]

OF. E.JEC. CIVIL RADICAC.

7819-2019-18.01

Señor
JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COLPATRIA
 MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA

JUZGADO DE ORIGEN: 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 RADICACION N° 2018-0611

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el Art. 593 del C.G.P., y a efectos de no hacer nugatoria la orden impartida en aplicación de justicia, solicito comedidamente a su señoría se sirva decretar la ampliación de las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 200-38338 de propiedad del demandado, para lo cual solicito se ordene por conducto de secretaría librar el respectivo oficio al señor registrador de instrumentos públicos de Neiva, a fin de que inscriba la medida.

Del Señor Juez.

Atentamente,

[Handwritten signature]
YOLIMA BERMUDEZ PINTO
 C.C. 52.13.629 de Bogotá
 T.F. 86.841 C.S. de la Jud.
 GACC

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 OCT 2019

Proceso No. 67/2018 - 00611

Vista la anterior solicitud, se **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad que el demandado (a) **CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA**, tengan sobre el bien inmueble identificado con folio de M.I. No. **200-38338**

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, a fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 593 del C. G. P.

Acreditada la inscripción de la medida, el actor podrá peticionar el SECUESTRO del inmueble.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

3

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **21 OCT 2019**
Por anotación en estado N° 186 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ASC

30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 64274
Bogotá D. C., 21 de octubre de 2019

Señores:
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo mixta No. 11001-40-03-067-2018-00611-00 iniciado por
BANCO COLPATRIA MUTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1 contra
CÉSAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOSA C.C. 19.345.660 (Origen
Juzgado 67 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para
que nos informe si el oficio cancelando la orden de captura sobre el
vehículo de placas **JDX-359** fue entregado al demandado; en caso
negativo se abstenga de hacerlo y coloque a disposición de este juzgado
y para el proceso de la referencia su CAPTURA efectuada el pasado 27 de
mayo de 2018, e informe lo pariente al parqueadero ALMACENAMIENTO DE
VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL. Lo anterior, por cuanto la medida
de embargo decretada dentro del proceso No. 2018-0186 sobre el referido
auto motor fue **CANCELADA** por la Secretaría de Movilidad, situación que ya
es de su conocimiento.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PAOLA MEDINAM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 64274
Bogotá D. C., 21 de octubre de 2019

Señores:
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo mixta No. 11001-40-03-067-2018-00611-00 iniciado por
BANCO COLPATRIA MUTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1 contra
CÉSAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOSA C.C. 19.345.660 (Origen
Juzgado 67 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para
que nos informe si el oficio cancelando la orden de captura sobre el
vehículo de placas **JDX-359** fue entregado al demandado; en caso
negativo se abstenga de hacerlo y coloque a disposición de este juzgado
y para el proceso de la referencia su CAPTURA efectuada el pasado 27 de
mayo de 2018, e informe lo pariente al parqueadero ALMACENAMIENTO DE
VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL. Lo anterior, por cuanto la medida
de embargo decretada dentro del proceso No. 2018-0186 sobre el referido
auto motor fue **CANCELADA** por la Secretaría de Movilidad, situación que ya
es de su conocimiento.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PAOLA MEDINA M

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

31
/

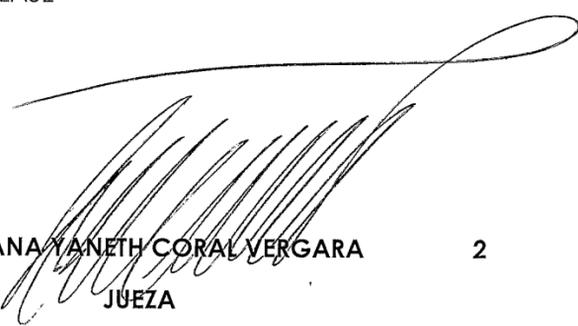
79 NOV 2019

Proceso No. 67 / 2018 - 00611

La secretaría **proceda** a elaborar la comunicación ordenada en auto de fecha 18 de octubre de 2019 (fl. 29).

Se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que proceda a diligenciar el oficio No. 64274 el cual va dirigido al Juzgado Cincuenta y Nueve (59) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

CÚMPLASE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 69655
Bogotá, D.C. 20 de noviembre de 2019

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
NEIVA – HUILA

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo mixta No. 11001-40-03-067-2018-00611-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1 contra CÉSAR JAVIER ALFONSO VALDÉS PEÑALOSA C.C. 19.345.660 (Origen Juzgado 67 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019 y 18 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los derechos de propiedad sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200 - 38338, denunciado como de propiedad de la parte demandada CÉSAR JAVIER ALFONSO VALDÉS PEÑALOSA.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CIELO GUTIÉRREZ BONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 69655
Bogotá, D.C. 20 de noviembre de 2019

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
NEIVA – HUILA

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo mixta No. 11001-40-03-067-2018-00611-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1 contra CÉSAR JAVIER ALFONSO VALDÉS PEÑALOSA C.C. 19.345.660 (Origen Juzgado 67 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019 y 18 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los derechos de propiedad sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200 - 38338, denunciado como de propiedad de la parte demandada CÉSAR JAVIER ALFONSO VALDÉS PEÑALOSA.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

310 6979809 Sanguino
3054794180 Brigitte Chaparro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 69655
Bogotá, D.C. 20 de noviembre de 2019

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
NEIVA – HUILA

Inscribir la medida a favor del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo mixta No. 11001-40-03-067-2018-00611-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1 contra CÉSAR JAVIER ALFONSO VALDÉS PEÑALOSA C.C. 19.345.660 (Origen Juzgado 67 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019 y 18 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los derechos de propiedad sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200 - 38338, denunciado como de propiedad de la parte demandada CÉSAR JAVIER ALFONSO VALDÉS PEÑALOSA.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 3° tel.
e-mail: j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE: SECUESTRO DE VEHÍCULO
JUZGADO PROCEDENCIA: 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO: EJECUTIVO: 2018-00611
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: CESAR JAVIER ALFONSO VALDES PEÑALOZA

En Bogotá D.C., **SIETE (07) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VENTITRÉS (2023)** siendo las 3:00 P.M. día señalado en auto de agosto 23 de 2023, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia.- Se hace presente en este Despacho la Dra. **BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GÓMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.233.507.058 de Bogotá y T.P No. 379.323 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien el despacho procede a reconocerle personería en los términos y para los fines del mandato conferido (anexa poder).

Igualmente COMPARECE en su calidad de auxiliar de la justicia la señora YENY PAOLA ROJAS CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.485.102 de la empresa **AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT No 800139504 representada legalmente por **MARÍA CAMILA RAMIREZ CARDOZO** con CC No. 1.080.189.276, a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la Cra. 21 # 94 - 31 de esta ciudad y teléfono No. 3112770333 y correo electrónico auxiliaresdecolombia@gmail.com

Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **CARRERA 10 No. 15 – 39 PARQUEADERO No. 4 EDIFICIO UNIÓN** de esta ciudad, en donde fuimos atendidos por la doctora **BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GÓMEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.233.507.058 de Bogotá, en su calidad de apoderada del demandante - cesionario y quien informado de la diligencia nos permite el ingreso a donde se encuentra el vehículo cuyas características se describen a continuación:

PLACAS: JDX359
MARCA: NISSAN

CLASE: AUTOMOVIL
SERVICIO: PARTICULAR

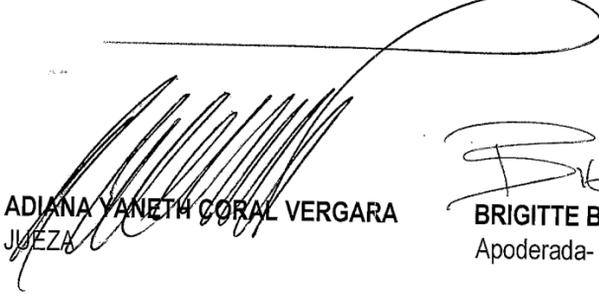
MODELO: 2017
CARROCERÍA: HATCH BACK
CHASIS: 3N1CK3CD0ZL386963

COLOR: ROJO
MOTOR: HR16-729806M
LÍNEA: MARCH

CAPACIDAD: 5 PASAJEROS

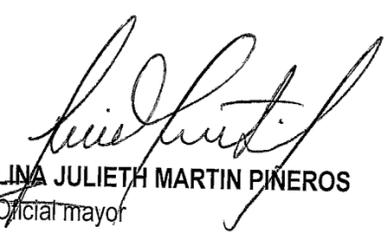
No se comprueba el funcionamiento mecánico y eléctrico del vehículo, toda vez que, tenía la "batería descargada", por lo anterior se deja constancia que los datos del vehículo son recopilados del certificado de tradición. Tiene un rayón en la parte trasera inferior derecha y una abolladura, en el bumper parte izquierda abolladura. Perfecto estado de cojinería, sin Kit de carretera, llanta de repuesto y frontal de radio.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifiesta: Que se declare legalmente secuestrado el vehículo objeto de secuestro y se haga entrega a la sociedad secuestre. No habiendo oposición legal que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL VEHÍCULO**, antes descrito y, del mismo hace entrega real y material a la secuestre quien informa que : "Recibo en forma real y material el bien objeto de cautela y del mismo procedo a lo de mi cargo". Se pone de presente al auxiliar de la justicia que en caso de ser retirado el vehículo del parqueadero donde se encuentra deberá informar al juzgado de conocimiento el lugar donde va a ser guardado o depositado el rodante, previa cancelación de gastos de parqueadero. Como honorarios al secuestre se tienen los fijados por este despacho en la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) m. Cte** los cuales se cancelaran por cuenta de cobro. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina y firma por quienes en ella intervinieron.-


ADIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA


BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GÓMEZ
Apoderada- demandante


YENY PAOLA ROJAS CRUZ
AUXILIARES DE COLOMBIA S.A.S.
Secuestre


LINA JULIETH MARTIN PIÑEROS
Oficial mayor